

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE
ACOLEC**

TITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, CAPACIDAD

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad que aquí se crea, es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro de tipo gremial que se registrará por los presentes Estatutos y se denominará **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE**, y se conocerá con las siglas **ACOLEC**.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y MISIÓN: El objeto de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE**, es: a) estimular y promover la enseñanza, la investigación, la publicación y la difusión de temas relacionados con el Caribe, en sentido insular y continental; b) fomentar entre los pueblos de la región del Caribe la defensa, conservación y el enriquecimiento compartido de sus legados intelectuales nacionales, y facilitar intercambios culturales entre los mismos; c) contribuir a la preservación del patrimonio del área del Caribe, tanto en sus fuentes documentales como en sus otras expresiones materiales; d) establecer vínculos y redes de investigación con asociaciones internacionales dedicadas a la promoción de los estudios del Caribe en todas las áreas del conocimiento; e) promover cursos, conferencias y congresos que contribuyan al cumplimiento del objeto social;

Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la ACOLEC dispondrá de cuotas aportadas por sus miembros, las donaciones que recibiera y el patrimonio que llegue a constituir y dedicará especialmente sus esfuerzos a:

1. Velar por su bienestar económico y social.
2. Velar por que sus Asociados cumplan fielmente los principios y normas que regulan técnica y éticamente los estudios hacia la región del Caribe.
3. Procurar su progreso intelectual, a través de la promoción de seminarios, cursos de especialización, conferencias, publicaciones periódicas y demás actividades de este género.
4. Ofrecer el apoyo a las entidades nacionales e internacionales que requieran del conocimiento de estudiosos del Caribe.
5. Llevar la vocería de los estudiosos del Caribe en defensa de sus intereses ante cualquier entidad pública o privada.
6. Celebrar convenios y contratos de administración de proyectos que se enmarquen dentro de los fines de la ACOLEC.

7. Realizar las gestiones que contribuyan al cumplimiento de su objeto social y su misión.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: La **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE**, tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de manera provisional en la Calle 21 Nro. 22-145 Barrio Villa Jardín. Asimismo, podrá tener representantes y corresponsales en los distintos departamentos de Colombia, todo de conformidad con los presentes estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de su fundación, la cual podrá ser prorrogada indefinidamente o disolverse en cualquier tiempo en los casos previstos por la Ley y los establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD: La **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE** tendrá plena capacidad para ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II DE LOS MIEMBROS CLASES, OBLIGACIONES, DERECHOS, SANCIONES

CAPITULO I

CLASES

ARTICULO 6. La **ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE**, está constituida por los siguientes tipos de miembros:

a) «**Miembros ordinarios**»: aquellas personas que solicitan su adhesión a la ACOLEC sobre la base de los presentes Estatutos y que se encuentran al corriente en el pago de la membresía anual.

b) «**Miembros honorarios**»: aquellas personas que por su prestancia intelectual o importancia dentro de la sociedad colombiana o del exterior se destaquen por sus aportes académicos o que hayan contribuido al desarrollo del conocimiento sobre el Caribe a nivel nacional e internacional. Estos deberán ser recomendados por el Consejo Directivo en unanimidad, y deberán ser aprobados por la Asamblea.

c) «**Miembros institucionales**»: organismos que deseen asociarse con fines de apoyar a la ACOLEC, condición que será otorgada por el Consejo Directivo, previo pago de la membresía anual.

Parágrafo: Para ser miembro de la ACOLEC se pagará una cuota por valor anual que será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 7. Los miembros ordinarios y honorarios deberán ser profesionales titulados por una Institución de Educación Superior colombiana o del extranjero, como también tener como objeto de estudio a las distintas problemáticas o áreas de conocimiento que acontecen en el Caribe.

Parágrafo: Se pueden aceptar personas no tituladas que demuestren experiencia y trabajos sobre el Caribe y su inclusión será autorizada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 8. En cualquier tiempo un miembro de la ACOLEC podrá solicitar por escrito su retiro y la consiguiente cancelación de su inscripción.

Esta solicitud deberá estar acompañada del correspondiente paz y salvo del órgano competente.

ARTICULO 9. La calidad de miembro cesa por muerte del mismo, sin que los derechos y obligaciones que como tal le sean transmisibles a sus herederos.

ARTICULO 10. Corresponde al Consejo Directivo aprobar la admisión de nuevos miembros a la ACOLEC.

ARTICULO 11. La ACOLEC podrá tener como benefactores a personas naturales o jurídicas, sin que ello les genere ningún tipo de derecho dentro de la misma. El Consejo Directivo calificará en qué casos se adquiere esta calidad y los beneficios a recibir.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 12. Son obligaciones de los miembros de la ACOLEC:

- 1.- Cumplir los estatutos de la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE al igual que las disposiciones de la Asamblea y de sus órganos directivos.
- 2.- Aceptar y desempeñar, con diligencia y honestidad, los cargos que le asignen, lo mismo que las comisiones de trabajo que le fijen los organismos de la ACOLEC.
- 3.- Asistir a las reuniones de la ACOLEC a las cuales sean citados.
- 4.- Contribuir al desarrollo organizacional de la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE y al profesional de sus miembros.

5.- Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por la Asamblea General y demás obligaciones económicas que adquieran con la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE. Los socios honorarios son exentos del pago de cuotas ordinarias.

6.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE.

7.- Observar las normas de ética profesional lo que implica una actitud leal para con la ACOLEC y sus colegas.

CAPITULO III

DERECHOS

ARTICULO 13. Son derechos de los miembros:

1.- Recibir los beneficios que se deriven de los programas técnicos, sociales y culturales de la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE a nivel nacional e internacional.

2 - Participar en las reuniones de la Asamblea General.

3.- Participar en toda clase de reuniones a las cuales sean citados por los órganos directivos de la ACOLEC.

4.- Participar en todos los eventos académicos, sociales y culturales de la ACOLEC.

5.- Usar el calificativo de miembro, sus insignias, acreditar los certificados y diplomas que la Asociación otorgue y dar a la ACOLEC como referencia de su membresía.

6.- Elegir y ser elegido, de acuerdo con los presentes estatutos, para los cargos que existan en la estructura orgánica de la Asociación. La elección recaerá en los miembros en pleno goce de sus derechos y que se encuentren a paz y salvo, lo cual certificará el Revisor Fiscal.

7.- Recibir las publicaciones periódicas y demás medios de difusión de la ACOLEC.

8.- Recibir oportunamente los programas de actividades de la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE.

9.- Participar en los eventos nacionales e internacionales a los cuales sea invitada la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE, de acuerdo con sus reglamentos.

CAPITULO IV

SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 14. A los miembros que se atrasen por más de un año en el pago de las cuotas fijadas por la ACOLEC se le suspenderán, hasta cuando se pongan a paz y salvo con la Asociación, los siguientes derechos:

1.- Ser elegido miembro del Consejo Directivo o desempeñar cualquier otra posición dentro de la La ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE.

2.- Participar, personalmente o mediante poder, en los debates de las sesiones de la Asamblea General.

ARTICULO 15. Son causales de suspensión de afiliación por un término no mayor de un año, las siguientes:

1.- Haber sido amonestado por el Consejo Directivo por dos veces, por violación sucesiva de las normas de ética profesional.

2.- Encontrarse en mora, sin causa justificada por más de dos años, en el pago de las cuotas fijadas por la ACOLEC.

EXPULSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 16. El Consejo Directivo tiene la competencia para expulsar al miembro que se le compruebe plenamente autoría en alguno de los siguientes hechos:

1.- Haber sido declarado judicialmente en quiebra dolosa.

2.- Haber sido condenado en juicio por los delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia, la seguridad pública, la fe pública, la familia, la libertad individual, la libertad y el pudor sexual, la integridad moral, la vida y la integridad personal y el patrimonio económico.

3.- Haber sido encontrado culpable de violación de normas de ética profesional y de plagio.

4.- Encontrarse en mora, sin causa justificada, por más de tres (3) años en el pago de las cuotas fijadas por la ACOLEC.

Parágrafo: Para mantenerse activo el miembro deberá pagar retroactivamente los años vencidos.

5.- No haber guardado lealtad con la Asociación o sus miembros.

6.- La cancelación de la matricula profesional por parte de las autoridades competentes.

7.- La suspensión decretada por dos veces o más por el Consejo Directivo.

Parágrafo: Toda expulsión decretada por el Consejo Directivo deberá ser avalada por la Asamblea General.

TITULO III

DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 17. Los órganos directivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE son los siguientes:

1.- Asamblea General.

2.- Consejo Directivo.

3.- Presidente.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General está integrada por la reunión de todos los miembros que estén a paz y salvo con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE, por los derechos estatutarios y reglamentarios causados a su favor, hasta por el mes calendario anterior a la fecha de la sesión. También harán parte de la Asamblea General los miembros honorarios. Todos los miembros asistentes tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 19. Los miembros pueden hacerse representar en la Asamblea General, por cualquier clase de miembros, mediante carta dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, en la que indiquen: nombre e identificación del apoderado, la persona en quien ésta pueda sustituir, y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

Parágrafo: Las miembros que estén ejerciendo cualquier cargo administrativo o directivo dentro de la Asociación no pueden recibir poderes para estos efectos, ni votar la aprobación de los estados financieros ni las cuentas de liquidación.

ARTICULO 20. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS DEL CARIBE, o en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos, por uno de los miembros del Consejo Directivo tomando en cuenta el orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 21. La convocatoria la hará el Presidente mediante comunicación escrita a la dirección virtual registrada por los miembros, con una antelación mínima de veinte (20) días calendario para las sesiones ordinarias y de ocho (8) días para las extraordinarias. En ambos casos se informará el día, la hora, lugar y temas por tratar en la respectiva sesión. La Asamblea General ordinaria será anual y deberá hacerse antes de finalizar el primer trimestre de cada año.

Parágrafo: También podrá citarse en cualquier sitio por el Revisor Fiscal cuando se considere exista meritos para ello; para que ésta tenga validez deberá contar por lo menos con el setenta y cinco por ciento de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 22. En caso de que no se haga la convocatoria dentro de la oportunidad estatutaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio, con el quórum ordinario, el cuarto sábado del mes de abril a las 3 de la tarde, en la sede de la ACOLEC y será presidida por el miembro que sea elegido por los asistentes.

ARTICULO 23. Constituye quórum deliberatorio en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General el veinte por ciento de los miembros que, por el mes anterior a la fecha de la reunión, estén a paz y salvo con la ACOLEC.

ARTICULO 24. Si en cualquier sesión de la Asamblea, pasada la primera hora señalada en la convocatoria, no se reúne el quórum fijado en el artículo anterior, se podrá deliberar con la asistencia personal o por representación de un número plural de miembros, que represente por lo menos el diez por ciento de las miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 25. Si pasada la primera hora señalada en la convocatoria no se conforma del quórum del diez por ciento, la Asamblea queda automáticamente convocada para los quince (15) días subsiguientes y se realizará la reunión con un número plural de socios que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 26. Las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los siguientes casos que requieren quórum especial:

- 1.- La disposición del patrimonio de la ACOLEC.
- 2.- La compra y venta de bienes inmuebles y la imposición de gravámenes sobre los mismos.
- 3.- La reforma de sus estatutos.

Para estos tres efectos se requiere una deliberación que represente por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la ACOLEC con derecho a voz y voto y una aprobación del setenta y cinco por ciento de los asistentes.

ARTICULO 27. En todos los casos en que la Asamblea General tenga que elegir más de dos personas, se aplicará el sistema de cociente electoral con votación secreta y directa por el sistema de planchas. **Parágrafo:** Para los casos de Presidente, Vicepresidente, Revisor Fiscal y su respectivo suplente, la votación se hará en forma individual. Para los demás cargos la votación será conjunta.

ARTICULO 28. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General podrán efectuarse en cualquier lugar de Colombia o el exterior. El lugar de la sesión lo decidirá la Asamblea en la sesión anterior, o en su defecto, el Consejo Directivo.

ARTICULO 29. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los temas indicados en la convocatoria, salvo que con el voto afirmativo del setenta por ciento de los presentes se decida tratar otros temas, previa finalización del temario de la convocatoria.

Parágrafo: A tales reuniones de la Asamblea no podrán asistir personas ajenas a la Asociación, salvo que lo disponga el Consejo Directivo o la misma Asamblea. Las reuniones extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. **Convocatoria:** La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Asociación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes. **Quórum:** Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión. **Decisiones:** Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 30. Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar el monto, fecha y forma de pago de las cuotas de inscripción y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, con que deben contribuir sus miembros.
- 2.- Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos de la ACOLEC.
- 3.- Elegir para períodos de cuatro (4) años a los miembros del Consejo Directivo. Estos funcionarios podrán ser reelegidos sólo para un período consecutivo. Salvo la primera elección, para las demás se requiere una antigüedad mínima de cuatro (4) años como socio del ACOLEC para ser elegido miembro del Consejo Directivo.
- 4.- El período del Consejo Directivo se contará a partir del día siguiente al de la elección hasta el día siguiente de elegida la que habrá de sustituirla. Y sólo será posible reducirlo cuando se hayan inhabilitado o presentado renuncia tres (3) renglones completos o cuando la iniciativa sea aprobada en la Asamblea por un mínimo del 70% de los socios.
- 5.- Elegir para un período de dos (2) años al Revisor Fiscal Principal y su Suplente. Esta elección puede recaer en una persona natural o jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Código del Comercio.
- 6.- Elegir el Secretario para cada sesión de la asamblea.

7.- Aprobar o desaprobar, previo dictamen el informe del Revisor Fiscal, los estados financieros rendidos por el Presidente de la Asociación por la anualidad terminada en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

8.- Considerar el informe que sobre el ejercicio de su mandato rinda el Presidente de la Asociación.

9.- Examinar las labores desarrolladas por el Consejo Directivo resumidas en el informe anual del Presidente, con el fin de adoptar las acciones e iniciativas que estime convenientes para encausar la marcha de la entidad y orientar sus actividades.

10.- Estudiar los problemas de la región a nivel nacional e internacional para sugerir las acciones por adelantar ante organismos internacionales o ante los órganos del poder público.

11.- Autorizar operaciones que excedan de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes en el país, a la fecha de la decisión de las mismas.

12.- Autorizar a la Presidencia de la Asociación la adquisición, enajenación y el gravamen de bienes muebles o inmuebles que excedan de doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el país, a la fecha de tal decisión.

13.- Decretar la disolución y liquidación de la ACOLEC y nombrar el liquidador y su suplente.

14.- Las demás que considere indispensables para la buena marcha de la Asociación.

Parágrafo: Los candidatos a ser elegidos conforme a los numerales 4 y 5 deberán aceptar su postulación mediante escrito dirigido previamente a la Asamblea o hacerlo públicamente durante el desarrollo de la misma.

Los candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán presentar y sustentar en el seno de la Asamblea su plan de trabajo.

ARTICULO 31. Las reuniones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma en la siguiente sesión o por las personas que se designen en la reunión respectiva para tal efecto, y serán firmadas por su Presidente, Secretario y los comisionados si hay lugar a ellos. Cada acta deberá encabezarse con su número y expresará por lo menos:

- 1.- Lugar, fecha y hora de la reunión,
- 2.- Forma de la convocatoria y antelación de la misma,
- 3.- Lista de los miembros asistentes y representados,
- 4.- Relación sucinta de los asuntos tratados,

- 5.- Las decisiones y deliberaciones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco,
- 6.- Las constancias verbales o escritas presentadas por los asistentes a la reunión,
- 7.- Las designaciones y elecciones efectuadas,
- 8.- La fecha y la hora de su clausura.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32. El Consejo Directivo estará integrado así:

- 1.- Por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación.
- 2.- Por tres miembros más como directivos principales que cumplirán las siguientes funciones: Tesorería y dos Vocales. Cada uno de estos cargos tendrá un suplente que reemplazará al principal en ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo 1o. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la convocatoria el Consejo Directivo puede iniciar sus deliberaciones con tres de sus miembros.

Parágrafo 2o. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los cinco miembros tendrán derecho a voz y voto en igualdad de condiciones.

Parágrafo 3o. De las decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, suscritas por el Presidente y Secretario actuante en la respectiva sesión. Actuará como Secretario de las reuniones del Consejo Directivo uno de los vocales presentes.

ARTICULO 33. Son funciones del Consejo Directivo:

- 1.- Estudiar y aprobar los programas de actividades que presente a su consideración el Presidente, y determinar, con base en el presupuesto, la forma de su financiación, e introducir las modificaciones pertinentes con el propósito de cumplir fielmente con los objetivos de la Asociación.
- 2.- Dar cabal cumplimiento a las resoluciones, recomendaciones o declaraciones que adopte la Asamblea General.
- 3.- Rendir a la Asamblea General los informes administrativos y financieros sobre su gestión dentro de los términos estatutarios o reglamentarios.

4.- Nombrar los empleados necesarios para la buena marcha de la entidad y señalarle sus funciones y remuneración.

5.- Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, la mayoría absoluta de sus miembros o el Revisor Fiscal. En el evento de requerirse una segunda reunión, de conformidad con lo establecido en el párrafo lo. Del artículo anterior, ésta se realizara dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha para la cual fue convocada inicialmente.

6.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

7.- Resolver en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la introducción al correo o de la presentación personal en las oficinas de la Asociación, las reposiciones que contra sus decisiones interpongan los miembros del mismo.

8.- Elaborar sus propios reglamentos y apoyar a los comités internos de trabajo en la elaboración de los que correspondan a su nivel.

9.- Dirigir campañas publicitarias, educativas y de orientación que favorezcan la buena imagen de la Asociación, los intereses de sus miembros y las metas perseguidas.

10 - Orientar las relaciones de la Asociación con entidades públicas y privadas, respetando las atribuciones que corresponden a otros órganos.

11.- Considerar, aprobar o desaprobar, el presupuesto de ingresos y gastos del organismo.

12.- Aprobar los gravámenes, gastos e inversiones, así como las operaciones económicas de la Asociación y los contratos que se deriven de las mismas, hasta por la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes en el país.

13.- Aprobar los planes de los comités internos de trabajo que sean creados para alcanzar los objetivos de la Asociación, tales como la organización de departamentos publicitarios de índole educativo y operativo, compatibles con las funciones de la ACOLEC.

14.- Determinar la estructura administrativa, económica, contable y operativa de la Asociación.

15.- Imponer las sanciones previstas en los presentes estatutos, exponiendo los motivos, así como los recursos procedentes, el plazo y forma para su interposición.

16- Las demás que le señale la Asamblea General y sus propios reglamentos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 34. El Presidente de la ACOLEC es su Representante Legal, ejecutor de las normas estatutarias, de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Como tal tiene las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2.- Llevar la vocería de la Asociación ante todos los organismos públicos, privados o gremiales, nacionales o del exterior, de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 3.- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 4.- Asistir a las reuniones de los comités que se creen, siempre que lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.
- 5.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- 6.- Celebrar, previa aprobación de la Asamblea General y del Consejo Directivo, según el caso, todos los actos y contratos de la Asociación.
- 7.- Hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 8.- Rendir informe anual a la Asamblea General sobre su gestión.
- 9.- Todas las demás que le señale la Asamblea General y el Consejo Directivo y que incidan en el objeto social de la Asociación o en su gestión administrativa y financiera.
10. Formar parte del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

ARTICULO 35. El Presidente, para efecto de representación legal, tendrá un suplente denominado Vicepresidente, quien lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y restricciones.

Para ser Presidente y Vicepresidente de la ACOLEC, como requisitos del cargo, deben acreditarse los siguientes aspectos:

- a) Tener reconocimiento académico e investigativo, tanto nacional como internacional, en especial por sus aportes a los estudios del Caribe.

- b) Acreditar como mínimo 10 años de experiencia profesional y cinco años en cargos de administración e investigación.
- c) Acreditar como mínimo titulación de maestría y haber publicado libros de investigación o ensayo, y artículos científicos o culturales en revistas especializadas en temas relacionados sobre el Caribe.
- d) No haber faltado a la ética profesional ni estar sancionado penal o disciplinariamente
- e) Salvo la primera elección, haber cumplido como mínimo cuatro (4) años de ser miembro activo de la Asociación.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

ARTICULO 36. El Consejo Directivo tendrá como colaboradores inmediatos y de consulta comités permanentes, sin perjuicio de otros que considere necesarios y cuyos integrantes serán elegidos por ella, así:

Administrativo y de finanzas.

De promociones y relaciones públicas.

De desarrollo profesional e investigación y publicaciones.

FUNCIONES DE LOS COMITES

ARTICULO 37. Sin perjuicio de las funciones que pueda señalarles la Asamblea General o el Consejo Directivo, son funciones básicas de los comités las siguientes:

Comité Administrativo y de Finanzas.

- Señalar y vigilar el funcionamiento administrativo de la entidad, sus sistemas de información, los manuales de funciones y procedimientos, estudiar los planes sobre aspectos económicos y financieros, y las solicitudes de admisión.

Comité de Promociones y Relaciones Públicas

- Planear y dirigir los medios de comunicación de la Asociación y desarrollar las demás actividades encaminadas a mantener e impulsar adecuadamente las relaciones públicas, tanto con sus miembros como con terceros.

Comité de Desarrollo Profesional e Investigaciones y Publicaciones.

1.- Mantener contacto permanente con las autoridades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, así como otras asociaciones con el fin de obtener información en red sobre problemáticas que deban abordarse y como prácticas y material de enseñanza que

contribuya al conocimiento de la región. Así como elaborar los proyectos que considere necesarios.

2.- Promover cursos, seminarios, conferencias, coloquios, simposios y congresos; así como demás encuentro de interés profesional.

3.- Promover investigaciones y la divulgación de sus resultados sobre temas relacionados con las diversas problemáticas que acontecen en el Caribe, así como su aplicabilidad en los distintos campos del saber o áreas de conocimiento.

Parágrafo: Cada comité queda facultado para darse sus propias funciones y reglamentos.

TITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO 38. El patrimonio de la ACOLEC está conformado por:

Los bienes que éste posea en el presente o en el futuro, en cualquier lugar del territorio colombiano, o en el exterior, como producto de sus gestiones, donaciones, auxilios nacionales e internacionales, departamentales o municipales, excedentes de aportes por cuotas de inscripción, sostenimiento y contribuciones especiales, aprobados previamente por ellos y por la Asamblea General.

La cuota de inscripción y de sostenimiento anual para miembros ordinarios persona natural será una cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente en pesos colombiano o su equivalente en dólares para miembros residentes en el extranjero a la tasa representativa del mercado según la fecha de pago que corresponda. Para el caso instituciones públicas, universidades, institutos o centros de investigación, empresas o demás personas jurídicas será de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Las cuotas anuales podrán ser pagadas hasta en tres partes por año. Al momento de la inscripción a la Asociación el miembro determinará la forma de cómo pagará su cuota anual de afiliación, la cual será por la totalidad del monto en una sola partida o en dos o máximo tres partes.

El patrimonio inicial de la ACOLEC será de \$2.000.000.

Sobre el patrimonio intelectual de la Asociación, éste se regirá según las normas vigentes para la propiedad intelectual en Colombia.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 39. La fiscalización de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1.- Presentar un informe y dictamen sobre los estados financieros que anualmente se presenten a la consideración de la Asamblea, todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
- 2.- Informar al órgano pertinente cualquier irregularidad cometida por los socios, por los empleados o por los administradores.
- 3.- Vigilar por el cumplimiento de los contratos aprobados por la Asamblea General, El Consejo Directivo o el Presidente, según el caso.
- 4.- Velar porque se lleve la contabilidad de la Asociación conforme al establecimiento de las normas

PARAGRAFO 1o: Se entenderá por Ley las normas atinentes al ejercicio de la profesión de Contador Público y las mercantiles relacionadas con la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2o: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado, poseedor de tarjeta profesional y no debe estar incurso en incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley. Igualmente para el ejercicio de este cargo podrá ser elegida una firma de Contadores Públicos, la que designará el profesional que, bajo su dirección y responsabilidad, asumirá tales funciones.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40. Declarada la disolución de la ACOLEC se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia no se podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables, frente a la entidad y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto.

ARTICULO 41. En este caso al nombre de la ACOLEC se adicionará con la expresión "EN LIQUIDACION".

ARTICULO 42. Si se disuelve la ACOLEC sin que la Asamblea General apruebe las cuentas de la gestión del Presidente, cualquier número plural de miembros puede solicitar a la Cámara de Comercio del domicilio legal, que nombre el respectivo liquidador y su suplente.

ARTICULO 43. Durante el período de liquidación, la Asamblea General sesionará en las mismas épocas señaladas para las reuniones ordinarias.

Las decisiones serán aprobadas mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los que asistan a estas reuniones. La Asamblea General también sesionará por convocatoria del liquidador o del Revisor Fiscal.

Si hecha la convocatoria no concurre el quórum reglamentario, los liquidadores convocarán en la misma forma, a una nueva sesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si a ésta reunión no concurriere un número plural de miembros, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Aprobada la cuenta final de liquidación, que constará en acta, el remanente que quedare se entregará a una Asociación de Profesionales que tenga objeto misional similar a la ACOLEC, de no existir este tipo de organizaciones en Colombia, se entregará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 44: Las anteriores decisiones se tomaron por mayoría y con la aprobación de los asistentes de la asamblea constitutiva, y la aceptación de los elegidos, al momento de posesionarse

Se leyeron, aceptaron y firman los presentes estatutos a las ocho de la noche (07:00 P.M), para constancia y futura legalización a los cinco (05) días del mes de agosto de 2014.

El Presidente de la Asamblea:

Secretario de la Asamblea.

C. C.

C. C.